



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgar Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 395

SAN SALVADOR, MIERCOLES 16 DE MAYO DE 2012

NUMERO 88

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO	<i>Pág.</i>	ORGANO EJECUTIVO	<i>Pág.</i>
Decretos Nos. 1041 y 1042.- Se establecen límites entre los municipios de Panchimalco y San Marcos (San José Aguacatitán) y entre Colón y Santa Tecla.	5-16	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN	
Decreto No. 1043.- Se exonera del pago de impuestos que cause la introducción al país de un donativo, a favor del Club Kiwanis de San Salvador.	17-18	Estatutos de la Asociación del Adulto Mayor de Ciudad Delgado Unidos en la Fe y Acuerdo Ejecutivo No. 100, aprobándolos y confiéndoles el carácter de persona jurídica. .	39-51
Decreto No. 1044.- Decreto Transitorio de Extensión de Competencia Territorial de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.	18-20	MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 1045.- Reformas a la Ley del Medio Ambiente.	20-24	Acuerdos Nos. 15-0916, 15-0353 y 15-0509.- Reconocimiento de estudios académicos.	52-53
Acuerdos Nos. 1916, 1917, 1918, 1922, 1923, 1924, 1926, 1927, 1928, 1936, 1937, 1955, 1957 y 1958.- Se llama a Diputados Suplentes para que concurran a formar asamblea.	25-37	Acuerdos Nos. 15-0190, 15-0270, 15-0271 y 15-0272.- Se aprueban planes de estudios y se concede prórroga para la vigencia de dos acuerdos, a la Universidad "Dr. José Matías Delgado"..	53-55
Acuerdo No. 1920.- Se deja sin efecto el Acuerdo Legislativo No. 1910, de fecha 23 de noviembre de 2011, por medio del cual se hizo llamamiento a conformar asamblea.	37-38	Acuerdo No. 15-0314.- Se autoriza la suspensión temporal del servicio educativo en el Jardín de Niños El Despertar, ubicado en el municipio de San Salvador.	56
Acuerdo No. 1940.- Se modifica el Acuerdo Legislativo No. 1928, de fecha 7 de diciembre de 2011, por medio del cual se hizo llamamiento a conformar asamblea.	38	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		Acuerdos Nos. 52, 53 y 55.- Asignación de pensión y montepíos militares.	57-59
		Acuerdo No. 54.- Se otorga condecoración militar al señor Capitán de Fragata Roberto J. Atha, Jefe de la Sección Naval del Grupo Militar de los Estados Unidos de América.	59

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

CESAR HUMBERTO GARCIA AGUILERA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZALEZ LOVO

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA

TERCER SECRETARIO

CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SEPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 1044

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Decreto Legislativo No. 839, del 26 de marzo del año 2009, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo 383, del 16 de abril de 2009, se crea la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia LEPINA; asimismo, por virtud del mismo decreto se creó el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- II. Que por aprobación de la Ley de Presupuesto de la Nación para el año 2012, se asignó recursos con limitación para la creación y funcionamiento de seis Juntas de Protección Integral para todo el país, lo cual deja sin asistencia a ocho departamentos de los catorce del territorio nacional.
- III. Que la LEPINA, en su articulado establece que las Juntas de Protección tendrán competencias por departamentos, por tanto la limitación de presupuesto aprobado para determinado número de Juntas, ocasiona que no se puedan cubrir conforme a derecho todos los departamentos del país, y para poder cumplir con las competencias de las entidades administrativas de protección del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en todos los departamentos, se considera necesario realizar disposiciones transitorias que permitan realizar acciones de ampliar la jurisdicción de sus competencias.

- IV. Que en virtud que el Sistema de Protección Integral estipulado en la ley, se irá implementando de forma progresiva con todos sus actores y componentes, se desarrollarán acciones legales para que la atención y protección de la Niñez y Adolescencia no sea afectada.

POR TANTO

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las Diputadas y los Diputados: José Alvaro Cornejo Mena, Blanca Noemí Coto Estrada, Nery Arely Díaz de Rivera, Emma Julia Fabián Hernández, Santos Guevara Ramos, Juan Carlos Mendoza Portillo, Rodolfo Antonio Parker Soto, Gilberto Rivera Mejía, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza.

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS al Decreto Legislativo No. 839 del 26 de marzo del año 2009, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo 383, del 16 de Abril de 2009, vigente a partir del 1° de enero del año 2011.

**DECRETO TRANSITORIO DE EXTENSIÓN DE COMPETENCIA
TERRITORIAL DE LAS JUNTAS DE PROTECCION
DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA.**

Art. 1- Concédase a las cuatro Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, creadas y nombradas de ejercer sus competencias de protección a la niñez y adolescencia según se estipula en la ley, de forma regional, entre dos o más Departamentos del territorio, según fuere lo necesario, por un periodo de un año, de la siguiente forma:

JUNTA DE PROTECCIÓN DE SAN VICENTE: tendrá competencias según la Ley, en los Departamentos de San Vicente, La Paz y Cabañas.

JUNTA DE PROTECCIÓN DE SANTA ANA: tendrá competencias según la Ley, en los Departamentos de Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán.

JUNTA DE PROTECCIÓN DE SAN MIGUEL: tendrá competencias según la Ley, en los Departamentos de San Miguel, Usulután, La Unión y Morazán.

JUNTA DE PROTECCIÓN DE SAN SALVADOR: tendrá competencias según la Ley, en los Departamentos de San Salvador, La Libertad, Chalatenango y Cuscatlán.

Art. 2.- Las competencias territoriales de estas cuatro juntas podrán finalizar antes del año de vigencia del presente decreto, en virtud de que la Junta de Protección del respectivo Departamento entre en funcionamiento.

Art. 3.- Cuando finalice el periodo de vigencia de las cuatro Juntas de Protección mencionadas en el artículo anterior, los procesos o diligencias que se hayan promovido en ellas, se continuarán conociendo hasta la conclusión y ejecución de las medidas dictadas.

Art. 4.- El Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia, a través de su Dirección Ejecutiva, coordinará el mecanismo para la entrega escalonada de los expedientes de las medidas administrativas de protección dictadas y sanciones impuestas.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CESAR HUMBERTO GARCIA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZALEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SEPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Ministro de Educación (Ad-honorem).

DECRETO No. 1045

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República establece el deber del Estado de proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339 del 4 de mayo del mismo año, se promulgó la Ley del Medio Ambiente, en cuyos Artículos del 99 al 104 que forman parte del CAPITULO II, denominado PROCEDIMIENTO JUDICIAL, se desarrolla lo relativo a la jurisdicción y la responsabilidad civil derivada de daños causados al medio ambiente y en el Artículo 111 se establece la competencia ambiental para los Juzgados de Primera Instancia y Cámaras de Segunda Instancia con competencia en materia civil o mixtos, en tanto no sean creados los Tribunales y Cámaras Agroambientales.